



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Cinco de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0382  
RADICADO N° 2022-00128-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por OFELIA DEL SOCORRO PIZARRO CUARTAS contra FABRICA DE HILOS Y PRODUCTOS S.A., el Despacho se pronuncia frente a la impropiedad cometida en el auto admisorio de la demanda.

#### CONSIDERACIONES

Realizado un nuevo estudio del expediente, advierte esta dependencia judicial que en el auto admisorio de la demanda fechado el 16 de junio de 2022, se incurrió en un error, puesto que no obstante tratarse de un proceso de única instancia, en la parte resolutive se ordenó la notificación de la acción en los términos del artículo 74 del CPTSS, es decir, como si se tratara de un proceso ordinario laboral de primera instancia; por lo que resulta procedente corregir la citada providencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión normativa en materia laboral.

En consecuencia, se ordenará rehacer la notificación de la sociedad demandada para en su lugar ser citada, con notificación personal del presente auto y del auto admisorio que se corrige para contestar la demanda antes de la audiencia y fallo, fijada una vez notificada la presente decisión, fecha en la cual se decidirán las excepciones propuestas en el carácter de previas, se decretarán y practicarán las pruebas y en lo posible, se emitirá el fallo correspondiente. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1° y 72 del C. P. del T. y de la S. S. Para el efecto se le entregará copia auténtica del escrito de demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 340 de fecha 16 de junio de 2022.

SEGUNDO: CITAR a la demandada, con notificación personal del presente auto y del auto admisorio para contestar la demanda antes de la audiencia y fallo, fijada una vez notificada la presente decisión, fecha en la cual se decidirán las excepciones propuestas en el carácter de previas, se decretarán y practicarán las pruebas y en lo posible, se emitirá el fallo correspondiente. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1° y 72 del C. P. del T. y de la S. S. Para el efecto se le entregará copia auténtica del escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 105 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 06 de julio de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0b9aac40197832cd6761cbcd2578ad84d62e0427e4d232f007c0ea4ee1e6e60

Documento generado en 05/07/2022 09:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>